

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 040 - 2023- EPS-MARAÑÓN S.A.

Jaén, 18 de mayo de 2023

VISTO;

El Expediente N° 1811-2023, el Informe N° 001-2023-EPS MARAÑÓN SA-COMITÉ DE SELECCIÓN, el informe legal N.º 040 -2023-GAJ/EPS-MARAÑÓN S.A.; y,

CONSIDERANDO;

Que, la EPS MARAÑÓN S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de San Ignacio y Jaén, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Asimismo, la EPS MARAÑÓN S.A., tiene por objetivo prestar los servicios de saneamiento en el ámbito de las ciudades de Jaén, Bellavista y San Ignacio y se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio – RAT a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, conforme a lo señalado en el acta de sesión N° 013-208 de fecha 19 de setiembre del 2018, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 375-2018 -Vivienda de fecha 06 de noviembre del 2018.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 015-2023-EPS-MARAÑÓN SA, de fecha 22 de marzo del 2023, se aprueba el expediente de contratación y se designa al Comité de selección del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 001-2023-EPS MARAÑÓN SA-1 "Contratación de suministro de bienes: Adquisición de policloruro de aluminio para el tratamiento de agua para uso y consumo humano de la EPS MARAÑÓN S.A."

Que, el 28 de marzo del 2023, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Marañón S.A., en lo sucesivo la Entidad, convocó la LICITACION PUBLICA N° 001-2023-EPS MARAÑÓN SA-1.; así como, se publicó en el SEACE la convocatoria del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 001-2023-EPS MARAÑÓN SA-1. Para la "Contratación de suministro de bienes: Adquisición de policloruro de aluminio para el tratamiento de agua para uso y consumo humano de la EPS MARAÑÓN S.A."

Que, con fecha 08 de mayo del 2023, se llevó a cabo la etapa de evaluación y calificación de ofertas. (Electrónica) y otorgamiento de la buena pro al postor INDUSTRIAL Y COMERCIAL QUIMICA ANDINA S.A.C.

Que, con fecha 10 de mayo del 2023, el Comité de selección de la LICITACION PUBLICA N° 001-2023-EPS MARAÑÓN SA-1., "Contratación de suministro de bienes: Adquisición de policloruro de aluminio para el tratamiento de agua para uso y consumo humano de la EPS MARAÑÓN S.A.", remite a Gerencia General el Informe N° 001-2023-EPS MARAÑÓN SA-COMITÉ DE SELECCIÓN, elevando el expediente de contratación para que se continúe con las siguientes etapas del proceso.

Que, con fecha 18 de mayo, mediante expediente con Registro N° 1811-2023, el adjudicatario presenta su descargo formal respecto de la LICITACION PUBLICA N° 001-2023-EPS MARAÑÓN SA-1., "Contratación de suministro de bienes: Adquisición de policloruro de aluminio para el tratamiento de agua para uso y consumo humano de la EPS MARAÑÓN S.A."



Que, el artículo 44.1. de la Ley establece: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en ese mismo sentido, el artículo 44.2 de la Ley establece lo siguiente: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, informe legal N° 040-2023-GAJ/EPS-MARAÑÓN S.A./CAFB., del 18 de mayo del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que el artículo 44°, dispone que el Titular de la Entidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. Además, si bien, el comité de selección, o el órgano encargado de las contrataciones -según corresponda-, es competente para adoptar decisiones basadas en los criterios que estime pertinentes de acuerdo a la naturaleza y objeto de la contratación, a fin de determinar si una oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor referencial; para tal efecto, evalúa la descripción detallada de todos los elementos constitutivos de dicha oferta, así como la información adicional que resulte oportuna, entre los cuales se pueden encontrar los estudios de mercado realizados sobre la base de distintas fuentes de información, tales como: cotizaciones, presupuestos, portales o páginas web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos, y otros que correspondan al objeto de la contratación", aspectos que no fueron tomados en cuenta por el Comité de Selección, deviniendo en aceptar una oferta temeraria.

Que, de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho descritos, debe declararse la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro, de la LICITACION PUBLICA N° 001-2023-EPS MARAÑÓN SA-1 "Contratación de suministro de bienes: Adquisición de policloruro de aluminio para el tratamiento de agua para uso y consumo humano de la EPS MARAÑÓN S.A., retrotrayendo el proceso a la etapa de calificación y evaluación de propuestas, etapa en la cual se incurrió en vicio materia de nulidad, conforme a los parámetros establecidos en la normativa de contratación pública.

Con los vistos buenos de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Asesoría Jurídica y en el uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la Empresa, y la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2022-OTASS/, de fecha 17 de mayo de 2022, que designa a la Gerente General de la EPS MARAÑÓN S.A.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del otorgamiento de la buena pro de la LICITACION PUBLICA N° 001-2023-EPS MARAÑÓN SA-1 "Contratación de suministro de bienes: Adquisición de policloruro de aluminio para el tratamiento de agua para uso y consumo humano de la EPS MARAÑÓN S.A., retrotrayendo el proceso a la etapa de calificación y evaluación de propuestas, etapa en la cual se incurrió en vicio materia de nulidad, conforme a los parámetros establecidos en la normativa de contratación pública.

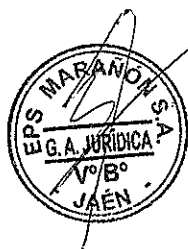
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la presente Resolución y los respectivos antecedentes administrativos, a fin de que a través de la Oficina de Logística y Control Patrimonial se adopte las acciones correspondientes y se proceda con su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos, por intermedio de Secretaría Técnica del PAD, realice el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Imagen Corporativa y Gestión Social, publique el contenido de la presente resolución en la página institucional web de la EPS MARAÑÓN S.A.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Comercial, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás oficinas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EPS MARAÑÓN S.A.
C.P.C. Cynthia M. Ríos Ruiz
GERENTE GENERAL